

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 31 DE MARZO DE 1950 | NÚMERO 11.156

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 457 de 13, 460 y 461 de 15 de febrero de 1950, por los cuales se hacen unos nombramientos.

##### Sección D. J. C. y T.

Resueltos N°s. 3270 de 17, 3271 de 19, 3272 y 3273 de 20 de enero de 1950, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resueltos N°s. 2374, 2375 y 2376 de 30 de diciembre de 1949, por los cuales se expedien Cartas de Naturaleza Definitiva.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 369 de 29 de marzo de 1950, por el cual se adoptan medidas relacionadas con Almacenes Oficiales de Depósito, y adicándose un Decreto.

##### Sección Segunda

Resuelto N° 157 de 14 de julio de 1949, por el cual se aprueba una resolución y autorízase la expedición de un título.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 235 de 23 de febrero de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

##### Dirección General

Resuelto N° 471 de 19 de noviembre de 1949, por el cual no se accede a una solicitud, y asignase una cátedra.

Resuelto N° 472 de 19 de noviembre de 1949, por el cual se le concede una escuela a una maestra.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resuelto N° 831 de 13 de junio de 1949, por el cual se cancela una patente.

Solicitudes, renovaciones, patentes, traspasos y cambio de nombres.

Avisos y Edictos.

#### ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAIMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 457 (DE 13 DE FEBRERO DE 1950)

por el cual se nombra Ayudante Operador de Radio en la Colonia Penal de Coiba.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

##### DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Jacinto Jaén, Ayudante Operador de Radio en la Colonia Penal de Coiba, en reemplazo de Antonio Mendoza, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALFREDO ALEMAN.

#### DECRETO NUMERO 461 (DE 15 DE FEBRERO DE 1950)

por el cual se nombra Defensor de Oficio de la Provincia de Chiriquí.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

##### DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Aníbal Esquivel, Defensor de Oficio de la Provincia de Chiriquí, en reemplazo de Pedro A. Silvera, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALFREDO ALEMAN.

#### DECRETO NUMERO 460 (DE 15 DE FEBRERO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

##### DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita Alixia Esther Montero, Telefonista de 3<sup>a</sup> Categoría en la Oficina de Divalá, Provincia de Chiriquí, en reemplazo de Rosa Elvira Guevara.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta

ARNULFO ARIAS.

### CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

José de la Cruz Lasso, por resuelto N° 3270 de 17 de enero de 1950.

Antonio Broce o Bivier Padilla, por resuelto N° 3271 de 19 de Enero de 1950.

Humberto Carles Bustamante, por resuelto N° 3272 de 20 de Enero de 1950.

Quirina Garcés, por resuelto N° 3273 de 20 de Enero de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Guillermo Zurita.

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-0230

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tels. 2-2612 y 2-3271.—Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional—Relleno de Barraza.

**ADMINISTRACION**

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

**SUSCRIPCIONES:**

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTE**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

**Ministerio de Relaciones Exteriores**

**EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA**

**RESOLUCION NUMERO 2374**

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.  
—Resolución N° 2374. — Panamá, 30 de Diciembre de 1949.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor José Antonio Young, natural de Costa Rica, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

**SE RESUELVE:**

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor José Antonio Young.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
CARLOS N. BRIN.

**RESOLUCION NUMERO 2375**

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.  
Resolución N° 2375. — Panamá, 30 de Diciembre de 1949.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Antonio Eduardo Navarrete, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

**SE RESUELVE:**

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor José Antonio Eduardo Navarrete.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
CARLOS N. BRIN.

**RESOLUCION NUMERO 2376**

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.  
—Resolución N° 2376. — Panamá, 30 de Diciembre de 1949.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Domingo Lizuain Sanmartín, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

**SE RESUELVE:**

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Domingo Lizuain Sanmartín.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
CARLOS N. BRIN.

**Ministerio de Hacienda y Tesoro**

**ADOPTANSE MEDIDAS RELACIONADAS CON ALMACENES OFICIALES DE DEPOSITO Y REFORMASE Y ADICIONASE UN DECRETO**

**DECRETO NUMERO 369  
(DE 29 DE MARZO DE 1950)**

por el cual se adoptan medidas relacionadas con los Almacenes Oficiales de Depósito, y se reforma y adiciona el Decreto N° 111 de 1929, expedido por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo 1º Los retiros de mercancías de los Almacenes Oficiales de Depósito de Panamá o Colón, con destino a un puerto extranjero, podrán conducirse en naves de cualquier tonelaje que se dediquen exclusivamente a la navegación marítima o aérea de ruta Internacional.

Artículo 2º Las operaciones que se lleven a cabo conforme a la disposición anterior, quedaran sujetos a las siguientes formalidades y con sujeción a lo dispuesto en el Decreto N° 111 de 1929:

a) Los retiros tendrán que hacerse por comerciantes provistos de sus respectivas patentes. Suministrarán el nombre de la nave, la cantidad, el tonelaje, el número del registro de la Patente de ruta Internacional y el destino final, al Inspector del Puerto, quien lo hará constar en el zarpe correspondiente y el Administrador del Almacén de Depósito en el retiro respectivo.

b) El Inspector del Puerto de Colón notificará por radiograma a las autoridades correspondientes de San Blas y Bocas del Toro, si las

operaciones van a efectuarse por el litoral Atlántico. Las que se hagan por el sector Pacífico serán notificadas por el Inspector del Puerto de Panamá a las autoridades de Aduana de Puerto Armuelles.

c) Las autoridades a que se refiere el aparte anterior, impartirán instrucciones precisas a efecto de que la nave o naves que llevan la mercancía con ruta Internacional no arriben en ninguna parte de la jurisdicción de la República de Panamá.

Artículo 3º Los permisos de traspasos de mercancías para su ingreso al Almacén Oficial de Depósito de Panamá o Colón (según el caso) deberán expedirse por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Administración General de Aduanas, y ser acompañados por un Inspector de Aduana, si la vía de transporte no es desde la Casa de Fletes y por el Ferrocarril de Panamá. El Inspector entregará los documentos pertinentes debidamente firmados por el comerciante y autenticados por el Administrador del Almacén Oficial de Depósito e Inspector del Puerto, respectivamente, copia de cuyos documentos deben regresar al Almacén de Depósito de origen.

Artículo 4º Los comerciantes que infrinjan cualquiera de las disposiciones del presente Decreto, serán castigados conforme a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 80 de 1934.

Artículo 5º Las penas a que se hagan acreedores los que contravengan las disposiciones anteriores serán impuestas por el Inspector del Puerto respectivo, con expedientes que en cada caso y rigurosamente se levantarán y los interesados gozarán de los recursos que sobre el particular conceden las disposiciones legales vigentes.

Artículo 6º En los términos anteriores se reforma y adiciona el Decreto Ejecutivo de Hacienda, N° 111 de 1929.

Parágrafo único: La Administración General de Aduanas tomará las medidas que crea conveniente para que se cumpla el presente Decreto, el cual entrará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNUFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALCIBIADES AROSEMENA.

#### APRUEBASE UNA RESOLUCION Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UN TITULO .

#### RESOLUCION NUMERO 157

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Segunda. — Resolución N° 157. — Panamá, 14 de Julio de 1949.

Vistos:

Corregido por el Gobernador de Herrera el error anotado por este Despacho en proveido de 28 de Junio pasado, ingresa nuevamente el expe-

diente que contiene las diligencias creadas con motivo de la solicitud formulada por Vicente Gutiérrez y otros, sobre la adjudicación, a título gratuito, del globo de terreno baldío nacional, denominado "Los Ajises" o "Los Ajíes", ubicado en jurisdicción del distrito de Los Pozos, a la que acaba de recaer la Resolución N° 85 de 2 del mes en curso, en que reforma dicho funcionario la suya N° 66 de 11 de Mayo último.

El terreno en mención mide de superficie veintisés hectáreas con siete mil trescientos setenta y cinco metros cuadrados (26 Hts. 3.675 M2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Jeremías Domínguez; Sur, terreno de Esteban Nieto y camino de Macaracas a Los Pozos; Este, terreno de Luciano Gutiérrez; y Oeste, terreno de Esteban Ascensión Nieto.

Por voluntad de los solicitantes este terreno se dividió en común y proindiviso, del modo siguiente:

Para Vicente Gutiérrez, Cárdenas, jefe de familia .....	10 Hts.
Para María Santos Mitre, mayor .....	5 Hts.
Para Gilberto Nicolás Gutiérrez, menor .....	5 Hts.
Para Rosa Elvira Gutiérrez, menor .....	5 Hts.
Para Carlos Augusto Gutiérrez, menor .....	1 Hts. 6.375 M2

Total ..... 26 Hts. 6.375 M2

Gestiona la solicitud, en su carácter de apoderado especial el Licenciado Carlos Alvarado Aleman.

Durante el curso de las diligencias que anteceden, formuló oposición a la solicitud Ascension o Asunción Nieto, de generales conocidas, por lo que el negocio fue remitido al Juez del Circuito respectivo, donde después de sufrir los trámites de ley, el Juez del conocimiento, mediante auto de 20 de Abril de 1948 declaró probada la acción, apelando de la misma para ante el Tercer Tribunal Superior del Distrito Judicial el apoderado de los demandados Lic. Carlos Alvarado Aleman. Tramitado el juicio, la Corporación aludida declaró infundada la querella formulada por el actor, mediante sentencia de 10 de Agosto del año ya citado, revocando así el fallo de primera instancia. Con tal motivo las presentes diligencias regresaron a la oficina de origen para que se continuara la tramitación de esta adjudicación a favor de los adjudicatarios nombrados.

Según las pruebas aportadas a los autos, el globo de terreno que se solicita es de los adjudicables y con su adjudicación no se lesionan derechos preferentes de terceros.

Como se observa que la actuación levantada en este caso se ajusta a los requisitos de ley, la Resolución venida en consulta es del todo legal.

Por tanto,

#### SE RESUELVE:

Aprebar la Resolución del inferior, y autorizar la extensión del título de propiedad, gratuito, sobre el terreno descrito, a favor de los adjudicata-

rios nombrados, con las condiciones y reservas consignadas en dicha Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,  
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio  
de Hacienda y Tesoro.

Librada Castillero P.,  
Secretaria Ad-Hoc.

## Ministerio de Educación

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 235  
(DE 23 DE FEBRERO DE 1950)  
por el cual se hace un nombramiento en el  
Colegio "Félix Olivares C".

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Manuel Vega, Empleado de Aseo en el Colegio "Félix Olivares C", en reemplazo de Víctor Otero, quien renunció el cargo.

Artículo segundo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde el día 30 de enero de este año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del  
del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.

### NO SE ACCEDESE A UNA SOLICITUD Y ASIGNASE UNA CATEDRA

### RESUELTO NUMERO 471

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
Dirección General.—Resuelto número 471.—  
Panamá, noviembre 19 de 1949.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Órgano Ejecutivo,  
CONSIDERANDO:

Que el señor Noel Silvera S., panameño, quien fue reemplazado por el señor Rafael Escarreola en la Cátedra de Estudios Sociales que servía en el Colegio "Félix Olivares C", solicita, en memorial de 12 de octubre del presente año la Cátedra que sirve el Profesor Gilberto Chiari y no la que servía el Profesor Rafael Escarreola, quien lo reemplazó.

Para resolver se considera: que la sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo declaró ilegal "el artículo único del Decreto N°

67 de mayo de 13 de 1949, del Órgano Ejecutivo, en cuanto nombra profesor de Educación Secundaria al señor Rafael Escarreola y el inciso "9º" del artículo único del Resuelto N° 176, de mayo 17 de 1949, dictado por el Ministerio de Educación, en cuanto asigna al señor Escarreola la cátedra de Estudios Sociales en el Colegio "Félix Olivares C", en reemplazo del señor Noel Silvera S.", por tanto, se

RESUELVE:

No se accede a lo solicitado por el señor Noel Silvera S., en el escrito de que se deja hecha referencia y asignasele la cátedra que sirvió Rafael Escarreola como profesor regular hasta el 5 de octubre del presente año en el Colegio "Félix Olivares C".

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,  
Víctor I. Mirones E.

### ASIGNASE ESCUELA A UNA MAESTRA

### RESUELTO NUMERO 472

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
Dirección General de Educación.—Resuelto  
número 472.—Panamá, noviembre 19 de  
1949.

*El Ministro de Educación,*  
por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Asignar a Nivia Carles de Guerra, nombrada por Decreto N° 204 de 15 de octubre de 1949, la escuela "Simeón Conte", Provincia Escolar de Coclé, para que preste sus servicios como Maestra de Kindergarten en reemplazo de Blanca Luz G. de Araúz, quien se separa por gravidez.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,  
Víctor I. Mirones E.

### Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### CANCELASE UNA PATENTE

### RESUELTO NUMERO 831

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 831.—Panamá, junio 13 de 1949.

La señora Ruth Hughes Byrne, en su carácter de Representante legal de la sociedad Tropidura, S. A., cuyo nombre anterior era Pinturas Panamá, S. A., solicita a este Ministerio por medio de memorial fechado el 3 de los corrientes, se cancele la Patente General N° 457 de 6 de julio de 1944, expedida a su favor, y se expida en su lugar una Patente Comercial de 2<sup>a</sup> Clase bajo la nueva razón social.

Fundamenta su solicitud la señora Ruth Hughes Byrne en el hecho de haber sido substituido el nombre o razón social de la empresa, según la Escritura Pública N° 890 de 20 de abril de 1949, otorgada por la Notaria Segunda de este Circuito, e inscrita al Tomo 191, Folio 341, Asiento 47039 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, y en virtud de haberse cambiado a los Directores de la sociedad, formando parte de la misma personas de nacionalidad extranjera.

Para resolver, se considera lo siguiente:

Pinturas Panamá, S. A., hoy Tropidura, S. A., al solicitar la Patente General cuya cancelación se pide, declaró como capital para su negocio de vental al por menor de pinturas, con domicilio en esta ciudad, la suma de B/. 3,000.00, pero según el balance de situación suministrado a solicitud del Director del Departamento de Comercio y Turismo, la sociedad anónima en referencia ha girado del 1º de octubre de 1947 hasta el 31 de diciembre de 1948 con capital de B/. 26,283.84; y durante el corriente año con capital de B/. 15,498.98, razón por la cual adeuda un alcance en concepto de impuesto de Turismo, de conformidad con las disposiciones del artículo 4º de la Ley 74 de 1941.

Por lo expuesto, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excedentísimo señor Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Cancelar la Patente General N° 457 de fecha 6 de julio de 1944, expedida a favor de Pinturas Panamá, S. A., hoy Tropidura, S. A., para amparar la fabricación de pinturas en general y actividades mercantiles, conforme lo solicita la señora Ruth Hughes Byrne, Representante de la nombrada sociedad, por medio de memorial fechado el 3 de los corrientes, y se ordena extender a favor de la misma sociedad Tropidura, S. A., Patente Comercial de 2ª Clase para continuar operando el establecimiento de ventas al por menor de pinturas, exclusivamente, con domicilio en esta ciudad, y con capital de B/. 15,498.98, previo el pago del alcance de impuesto de Turismo que adeuda de acuerdo con el capital de B/. 26,283.84 con que giró del 1º de octubre de 1947 hasta el 31 de diciembre de 1948 y B/. 15,498.98 con que viene girando a partir del 1º de enero del presente año de 1949.

Se deduce el impuesto de B/. 40.00 que ocasiona la Patente de 2ª Clase que se ordena extender, del Impuesto pagado en concepto de renovación de la Patente General N° 457 que se cancela.

Fundamento: Artículo 4º de la Ley 74 de 1941, artículos 20 y 24 de la ley 24 de 1941, Decreto Ejecutivo 383 de 1944 y Ordinal 5º del artículo 234 de la Constitución Nacional.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Boyd.

## SOLICITUDES

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En mi carácter de apoderado de Smith, Kline & French Laboratories, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicito respetuosamente que se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica

## ACNOMEL

que ellos usan para amparar ungüento para combatir los barros.

Dicha marca ha sido usada por los solicitantes de manera continua en sus negocios, en los Estados Unidos desde el 11 de septiembre de 1946, y será usada oportunamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica en referencia es aplicada a los artículos por medio de etiquetas impresas adheridas a los recipientes que los contienen.

Acompaña: a) Certificado de registro en el país de origen; b) seis ejemplares impresos y un clisé de la marca; y c) la constancia de haber sido pagados los derechos legales. El poder y la declaración sobre la propiedad de la marca se presentan conjuntamente con la solicitud de la marca "Eskaphen B".

Panamá, noviembre 15 de 1949.

H. F. Alfaro.  
Cédula N° 47-9271.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MAX HEURTEMATTE.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Motors Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## CORALOX

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir aisladores para bujías (de la Clase 21, de los Es-

tados Unidos de América—Aparatos, maquinarias y accesorios eléctricos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 24 de noviembre de 1948 en el comercio nacional en el país de origen, en el comercio internacional desde el 29 de agosto de 1949 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de la manera acostumbrada en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, noviembre 14 de 1949.

*Lombardi e Icaza.*

*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

refrigerantes que incluyen compresor refrigerante, dispositivos propulsores del compresor refrigerante, condensadores refrigerantes, válvulas de expansión y filtros, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 11 de noviembre de 1946 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 9 de enero de 1947, en la República de Haití desde el 1º de marzo de 1948, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Haití N° 94 Reg. 11 del 1º de marzo de 1948, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, diciembre 19 de 1949.

*Lombardi e Icaza.*  
*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Chrysler Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

**CHRYSLER  
AIRTEMP**

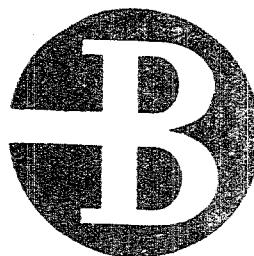
según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir aparatos de toda especie para acondicionamiento de aire, y sus piezas, incluyendo en ellas los aparatos condensadores refrigerantes para el acondicionamiento del aire, comprendiendo un compresor refrigerante, los dispositivos propulsores del compresor refrigerante y el condensador refrigerante unidos por una relación de corriente refrigerante con el compresor refrigerante; a los calentadores mecánicos al carbón y sus piezas; hornos y quemadores encendidos por el carbón, el gas y el aceite; y a sus piezas; aparatos de refrigeración de toda clase y a sus piezas, comprendidos allí los grupos condensadores

### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Burroughs Adding Machine Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, con oficina en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la letra



dentro de un círculo, según el ejemplar que se adjiere a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir Máquinas comerciales—a saber, Máquinas de Sumar, Máquinas Clasificadoras, Máquinas Calculadoras de Manejo por medio de Teclas, Calculadoras Automáticas, Máquinas para llevar Cuentas,

Máquinas para Contabilidad, Máquinas para Estadística, Máquinas para Facturas, Máquinas de Escribir y Calcular, Máquinas para Dinero en Forma de Cajas Registradoras; Cajas Registradoras; y Piezas para todas las dichas Máquinas, incluyendo Dispositivos para hacer girar las Platinas (Platen Twirlers), Patas de Cauchó, Tapas de Cauchó para las Teclas, (de la Clase 26 de los Estados Unidos de América—Aparatos científicos y para medir), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde abril de 1947, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos por medio de patrones de estarcir, etiquetas impresas, marbetes, calcomanías, estampándola, imprimiéndola, reproducéndola al relieve, fijándola en metal o plástico a las cajas de las máquinas; y se asocia directamente con los productos colo-cándola sobre los recipientes, cajetas y cajas para el empaque de los productos; aplicándola al material de instrucciones que se empaca con los productos; y aplicándola al material de exhibición que se asocia directamente con los productos en los lugares donde se exhiben.

Se acompaña: comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número 513.593 de agosto 16 de 1949; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, diciembre 28 de 1949.

*Lombardi e Ieaza.  
Carlos Ieaza A.  
Cédula N° 47-1393.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Públíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MAX HEURTEMATTE.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Yo, Francis Everard Escoffery, varón, mayor de edad, subdito inglés, con cédula de identidad personal N° 8-7655, por medio del presente escrito y en mi condición de apoderado especial de la sociedad denominada Lever Brothers, Port Sunlight, Limitada, de Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, sustituyo dicho poder en la firma judicial Valdés, Valdés y de Castro, con oficina en la Avenida B, N° 78, de esta ciudad, en los mismos términos y con las mismas facultades que figuran en el poder que obra en ese Ministerio.

Panamá, noviembre de 1949.  
*Francis E. Escoffery.*

Aceptamos.

*Valdés, Valdés y de Castro.  
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

E. S. D.

Nosotros, Valdés, Valdés y de Castro, en nuestra condición de apoderados sustitutos de la sociedad denominada Lever Brothers, Port Sunlight, Limitada, de Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio del presente memorial solicitamos el registro de la marca

## WISK

(palabra) tal como consta en el diseño adjunto. Dicha marca se desea registrar exclusivamente para amparar detergentes sin base de jabón, para usos domésticos.

Se acompaña a la presente solicitud toda la documentación de Ley.

Panamá, noviembre 16 de 1949.

*Valdés, Valdés y de Castro.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Públíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

*MAX HEURTEMATTE.*

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados, con oficinas en la Plaza de Francia N° 4, en nombre y representación de la sociedad R. S. Myrurgia, S. A., domiciliada en Barcelona, España, respectuosamente pedimos el registro de la marca de fábrica



perteneciente a dicha sociedad y la cual se viene usando para amparar productos de perfumería.

La marca consiste en una etiqueta cuadrangular de fondo blanco en cuya parte principal aparece la figura de una mujer vestida a la española con mantilla, peineta y abanico abierto; en la

esquina superior izquierda dentro de un círculo las palabras "Polvos Maja" y en letra más chica "adherenda invisible"; y en la etiqueta izquierda inferior la dirección "Myrurgia—Barcelona"; la cual etiqueta se adhiere a los productos.

Acompañamos: a) Certificado de origen; b) clisé y seis etiquetas; c) comprobante de pago y d) declaración jurada. El poder se encuentra en el expediente 2072 correspondiente a la marca "Maja" de esta misma casa.

Panamá, diciembre 14 de 1949.

Molino y Moreno.  
M. J. Moreno Jr.  
Céd. N° 47-2508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

### SOLICITUD

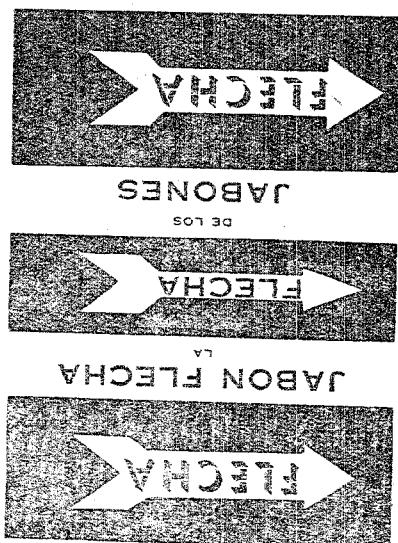
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Panamá.

Señor:

Me llamo, Benigno García, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal N° 11-9762, domiciliado en esta ciudad. Respetuosamente pido a usted el registro de la marca de fábrica de mi propiedad:



### JABONERIA CALIFORNIA

CARRETERA TRANSITSMICA A

SABANITA

OFICINA: CALLE 10., NO. 3005

TEL. 235 COLON APDO. 694

marca que ampara el jabón que vengo fabricando desde tiempo y de quien soy propietario. La marca consiste: un cuadro rojo de una pulgada y dentro de este cuadro una flecha horizontal blanca destacándose la frase *flecha* en negro sobre el fondo blanco de la flecha.

De usted atentamente,

Benigno García.  
Cédula N° 11-9762.

Colón, septiembre 20 de 1949.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

### ARTHRALGEN

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir un ungüento (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicinas, y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de mayo de 1948 en el comercio nacional del país de origen, y desde el 20 de julio de 1949 en la República de Panamá.

La marca se aplica a etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados N° 516.284 del 11 de octubre de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de uno de los socios.

Panamá, diciembre 22 de 1949.

Lombardi e Icaza.  
Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1353.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica  
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de los señores Charles Arthur Hepburn y Joseph Decker Ross, mayores de edad, ciudadanos británicos, quienes ejercen negocios bajo la razón social de Hepburn & Ross, de Kelvin House, Otago Street, Kelvinbridge, Glasgow, C. 2, Escocia, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de dichos señores, la cual consiste de una etiqueta en que se destacan las palabras



y el diseño de un montañés de Escocia.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña desde el año de 1932 y en la República de Panamá desde 1940, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Whisky Escocés. La marca se aplica al producto por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que lo contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 630658 de julio 25 de 1944; b) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados; c) Poder; d) Declaración; e) 6 Etiquetas de la marca, y f) Clisé.

Panamá, diciembre 1º de 1949.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,  
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica  
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados, con oficinas en la Plaza de Francia N° 4, en nombre y representación de la Sociedad "Les Fils de P. Bar dinet", domiciliada en Bordeaux, Francia, respetuosamente pedimos el registro de la marca de fábrica

**Bardinet**

propiedad de nuestros representados, la cual se viene usando para amparar y distinguir Rones, aguardientes, licores, vinos, aperitivos, bebidas espirituosas de toda clase, licores sin alcohol, limonadas y jarabes.

La marca consiste en la denominación "Bardinet" y en la etiqueta adjunta que se aplica a toda clase de colores y formatos sobre los bultos que contienen el producto.

Acompañamos: a) Certificado de origen; b) Poder; c) clisé y seis etiquetas de la marca\*y; d) declaración jurada.

Panamá, diciembre 14 de 1949.

Molino y Moreno.  
M. J. Moreno Jr.  
Céd. N° 47-2508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica  
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Esquire, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**CORONET**

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir Revistas que se publican mensualmente (de la Clase 38 de los Estados Unidos de América—Impresos y publicaciones) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 7 de julio de 1936 en el comercio nacio-

nal del país de origen, en el comercio internacional desde agosto de 1936, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica y fija a las revistas o a los sobres contentivos de las mismas, imprimiéndola, pintándola o estarciéndola.

El registro de esta marca en los Estados Unidos de América fue solicitado por David A. Smart, y por cesiones sucesivas ha pasado a ser propiedad de la actual peticionaria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro en los Estados Unidos de América N° 344.587 de marzo 30 de 1937, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, enero 7 de 1950.

*Lombardi e Icaza.  
Carlos Icaza A.  
Cédula 47-1393.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica  
*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Molino y Moreno, abogados, con oficinas en la Plaza de Francia N° 4, en nombre y representación de la sociedad Parfums Cheramy, domiciliada en 19 rue Cambon, París, Francia, respetuosamente pedimos el registro de la marca de fábrica



perteneciente a nuestros representados y la cual se viene usando para amparar productos de perfumería, afeites, y lápices labiales.

La marca consiste en el aspecto característico del estuche acondicionado representado en el diseño adjunto y en la etiqueta que se aplica a di-

cho estuche. Se reivindican los colores de la etiqueta. La etiqueta es de forma cuadrangular, con el fondo de color negro; en la parte superior y en letras doradas, aparecen los nombres: "Raisin Grenat" e inmediatamente a continuación y en letras doradas: "Cheramy París, France"; alrededor de los nombres antes mencionados aparecen cinco rosas enlazadas con cintas.

Acompañamos: a) Certificado de registro de Francia; b) clisé y seis etiquetas de la marca; c) comprobante de pago y declaración jurada. El poder reposa en el expediente de Offrande.

Panamá, diciembre 13 de 1949.

*Molino y Moreno.  
M. J. Moreno Jr.  
Céd. N° 47-2508.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Molino y Moreno, abogados, con oficinas en la Plaza de Francia N° 4, en nombre y representación de la sociedad "Myrurgia", S. A., domiciliada en Barcelona, España, respetuosamente pedimos el registro de la marca de fábrica

#### INSINUACION

perteneciente a nuestros representados y la cual se viene usando para distinguir y amparar esencias, cremas, agua de colonia, lociones, coloretes, esmaltes para las uñas, dentífricos y en general, toda clase de productos de perfumería y de tocador.

La marca consiste en la denominación "Insinuacion", sin distingo de tipo, tamaño de letras ni colores.

Acompañamos: a) Certificado de origen; b) comprobante de pago; c) declaración jurada. El poder aparece en el expediente correspondiente a la marca "Maja" de la misma casa.

Panamá, diciembre 14 de 1949.

*Molino y Moreno.  
M. J. Moreno Jr.  
Céd. N° 47-2508.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Molino y Moreno, abogados, con oficinas en la Plaza de Francia N° 4, en nombre y representación de la sociedad Myrurgia, S. A., domiciliada en Barcelona, España, respetuosamente pedimos el registro de la marca de fábrica

## MYRURGIA

perteneciente a nuestros representados y la cual se viene usando para distinguir toda clase de productos de perfumería.

La marca consiste en la denominación "Myrurgia", sin distingo de tipo, tamaño y colores.

Acompañamos: a) Certificado de origen; b) comprobante de pago; c) declaración jurada. El poder se encuentra en el expediente 2072 correspondiente a la marca "Maja" de la misma casa.

Panamá, diciembre 14 de 1948.

*Molino y Moreno.*

*M. J. Moreno Jr.*

Céd. N° 47-2508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

## AVISOS Y EDICTOS

## LICITACION

*Suministro de Papel sellado, timbres nacionales y estampillas especiales.*

Se notifica a los interesados que el día tres (3) de abril del presente año, a las diez (10) en punto de la mañana, se llevará a cabo en el Despacho del Contralor General de la República, la apertura de la licitación para el suministro de papel sellado, timbres nacionales y estampillas especiales.

Los pliegos de cargo serán entregados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 2 de Marzo de 1950.

## AVISO

Pagar por la publicación de un aviso sobre solicitud de Patente de Invención, hecha por Salvador Ripoll al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. La publicación es por dos veces en la Gaceta Oficial.

L. 12.875

(Primera publicación)

CERTIFICADO DE DISOLUCION  
DE

MID-AMERICAN SHIPPING CORPORATION

Emérita Sandoval de Gómez, Archivera-Certificadora de la Oficina de Registro Público, a solicitud de parte interesada,

## CERTIFICA:

Que al folio 86, Asiento 39519 del Tomo 147 de la Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrita la Sociedad denominada "Mid-American Shipping Corporation".

Que al folio 578, Asiento 49.379 del Tomo 185 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"Por el presente se declara disuelta la dicha "Mid-American Shipping Corporation a partir de esta fecha".

Dicho certificado fué protocolizado por Escritura 322 de 25 de Febrero de 1950, de la Notaría Primera de este Circuito y la fecha de su inscripción es Marzo 4 de 1950.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las diez y veinticinco minutos de la mañana del dieciocho (18) de marzo de mil novecientos cincuenta.

*\* EMERITA S. DE GOMEZ,  
Archivera-Certificadora de la Oficina de  
Registro Público.*

L. 12.343

(Tercera publicación)

ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRESCIENTOS  
VEINTITRES

por la cual la señora Carlota Osorio de Altamiranda vende al señor Florencio Rivera Emiliani el Establecimiento comercial de su propiedad denominado "Cantina Portobelo", situado en la calle 16 Oeste número 67, de esta ciudad.

Panamá, Marzo 2 de 1950.

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los dos (2) días del mes de Marzo del año de 1950 (mil novecientos cincuenta), ante mí, Rogelio Avila Pinzón, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de Identidad Personal Número cuarenta y siete mil ochocientos diez y nueve (47-1819) comparecieron personalmente la señora Carlota Osorio de Altamiranda, mujer, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número veintiocho trece mil doscientos ochenta y seis (28-13236), por una parte y por la otra parte, el señor Florencio Rivera Emiliani, varón mayor de edad, soltero, comerciante, panameño y vecino de esta ciudad con cédula de identidad personal número cuarenta y siete - cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta y uno (47-48241) a quienes conozco y en sus propios nombres me solicitaron que extendiera esta escritura pública para hacer constar el contrato que celebraron bajo las cláusulas siguientes.—Primer: Declara Carlota Osorio de Altamiranda que por la presente escritura Pública vende a Florencio Rivera Emiliani, el establecimiento Comercial de venta de Licores al por menor de su propiedad denominado "Cantina Portobelo", situado en la calle 16 Oeste N° 67 de esta ciudad de Panamá, y el cual funciona amparado con la Patente Comercial de Segunda Clase Número ocho mil trescientos sesenta y dos (8362) inscrito al tomo ciento setenta y siete (177) de Personas Mercantil, Patentes, Folio quinientos doce (512). Asiento uno (1) en el Registro Público.—Segundo: La venta se hace por la suma de quinientos veinticinco balboas (B/. 525.00) que la vendedora declara haber recibido del comprador a su satisfacción.—Tercero: La venta se hace libre de deudas, de impuestos nacionales y municipales y de todo gravamen y en consecuencia la vendedora queda obligada al saneamiento conforme la ley.—Cuarto: Expone Florencio Rivera Emiliani que acepta la venta que se le hace por la presente escritura del establecimiento comercial anteriormente descrito.

El notario advierte que una copia de esta escritura debe ser presentada al Registro Público para su inscripción; que deben hacerse las publicaciones correspondientes; y que el comprador debe solicitar su nueva Patente en un término de quince días (15) pues de lo contrario será multado. Leída esta escritura como les fue escrita a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales señores Gumerindo Loaiza, con cédula de identidad (47-10490) y Abraham Díaz, con cédula (47-28526) mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firmaron todos para constancia por ante mí que soy fide.—Esta escritura lleva el número trescientos veintitres (323). Carlota Osorio de Altamiranda.—Florencio Rivera Emiliani.—Gumerindo Loaiza.—Abraham Díaz.—Rogelio Avila Pinzón, Notario Público Tercero.

Concuerda con su Original esta copia que expidió en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta (1950).

L. 12.361

(Tercera publicación)

## AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que por resolución de fecha veintidós (22) de marzo de mil novecientos cincuenta (1950), dictada en la solicitud formulada por el señor Francisco Romagnoli para que se le permita vender un bien de propiedad de su menor hijo José Ramón Romagnoli Calvosa, se ha señalado el día veintiocho (28) de abril próximo para que dentro de las horas hábiles tenga lugar el remate del bien inmueble que a continuación se describe:

"Finca número trece mil cuatrocientos quince (13.415), inscrita en la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, al folio trescientos setenta y dos (362) del Tomo trescientos sesenta y nueve (369), que consiste en lote de terreno '41', situado en Las Sabanas de esta ciudad. Linderos: Norte, con callejón sanitario dentro de la finca 3.553; Sur, con la carretera de Las Sabanas; Este, con lote número 42 de la sociedad vendedora; Oeste, con Calle en proyecto. Medidas: Norte, 20 metros; Sur, 20 metros; Este, 39 metros 80 centímetros; Oeste, 39 metros 91 centímetros, ocupando una superficie de 797 metros cuadrados con 10 décimetros cuadrados".

Servirá de base del remate la suma de quinientos mil novecientos cuarenta y dos balboas (B/. 15.942,00), valor fijado por los peritos a la finca arriba descrita, y no se admitirá postura que no cubra la totalidad de esa cantidad.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Panamá, 24 de Marzo de 1950.

El Secretario del Juzgado 2º del Circuito de Panamá,  
Eduardo Ferguson M.

L. 12.717  
(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la señora Patricia F. Romich de Ameglio, mujer, mayor de edad, natural de los Estados Unidos de Norte América, casada, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto comparezca al Tribunal por si o por medio de apoderado a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposo Pedro Eloy Ameglio, advirtiéndole que si así no lo hiciere dentro del término expresado, se le nombrará un defensor con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

JUAN O. DIAZ LEWIS.

El Secretario,

Eduardo Ferguson M.

L. 12.536  
(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Agustín Rivera Zeballos se ha dictado auto cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, marzo veintiuno de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Agustín R-

vera Zeballos, desde el día doce de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha de su fallecimiento;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, la señora Prudencia Correa Viuda de Zeballos, en su condición de cónyuge supérstite y su menor hija Julia Rivera Correa y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en él;

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópíese.—(fdo.) Rubén D. Córdoa.—(fdo.) Carlos Iván Zúñiga, Srio."

Rara su notificación se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, para que dentro del término de treinta días a partir de su última publicación, comparezcan a estar en derecho en el juicio todos los que se crean con derecho a él.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

Carlos Iván Zúñiga.

L. 12.434  
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1  
(Ramo Penal)

El Juez que suscribe, del Circuito del Darién, por este medio cita y emplaza a Enrique Melo, varón, mayor de edad, soltero, natural de Taimati, y panameño con cédula de identidad personal N° 50-1612, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia comparezca a este Tribunal, para ser notificado de la sentencia condenatoria proferida en su contra, por el delito de hurto, cuya parte resolutiva textualmente dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, Enero once de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Juez que suscribe, del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el parecer fiscal CONDENA a Enrique Melo, varón mayor, soltero panameño, con cédula de identidad personal N° 50-1612, natural de Taimati y prófugo de la cárcel local, como reo convicto y confeso del delito de hurto, a la pena restrictiva de la libertad de 54 meses de reclusión, que purgará en el establecimiento que señalen el Órgano Ejecutivo o sus Agentes, a la accesoria del pago del gasto del proceso y dispone: que el reo tiene derecho a que se compute como parte cumplida de esta pena el tiempo que estuvo detenido preventivamente por razón de este negocio que es el comprendido entre el 9 de julio hasta el 27 de noviembre del año pasado, o sean, 4 meses y 18 días y que para notificar al reo prófugo, se proceda conforme a lo ordenado en el artículo 2349 del Código Judicial, en concordancia con sus relacionados del capítulo VI, del título V del Libro III, de la exhorta legal en cita. Fundamento legal: Se funda este fallo en las siguientes disposiciones legales: artículos 17, 18, 22, 37, 38, 252, aparte c) del Código Penal y 2152, 2153, 2215, 2216, 2231, 2350 y sus relacionados del Código Judicial.—Notifíquese, cópíese y consultese.—El Juez, (Fdo.) Alberto Quintana H.—El Secretario (Fdo.) Marcelino Ramírez".

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Enrique Melo, se pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiendo el paradero del mencionado Melo no lo delatan, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código de Procedimiento Penal, y se requiere a las autoridades del orden policial y judicial de la República, para que verifiquen la captura de Enrique Melo, o lo ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Juzgado hoy diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta, siendo las nueve de la mañana, y se organiza Oficial, para su publicación por cinco veces (5) consecutivas.

El Juez,

ALBERTO QUINTANA.

El Secretario,

Marcelino Ramírez.

(Segunda publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2**  
(Ramo Penal)

El que suscribe, Juez del Circuito del Darién, por medio del presente, cita y emplaza a Aurelio Caicedo, mayor, natural de David, y panameño con cédula de identidad personal N° 47-636, casado, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Abuso de Autoridad. El auto de enjuiciamiento en su parte resolutiva textualmente dice:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, Enero diecisésis de mil novecientos cincuenta.

Vistos: . . . . .

En tal virtud, el Juez que suscribe, del Circuito del Darién administrando justicia en nombre de la República, por autoridad de la Ley, y oído el parecer fiscal, abre causa criminal por los trámites ordinarios contra Aurelio Caicedo, varón, mayor, casado, ex-subteniente de policía con placa de orden N° 51 y cédula de identidad personal N° 47-636, cuyo domicilio se ignora, por hallarlo responsable de infracción de disposiciones del capítulo IV, del título VI del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de abuso de autoridad y en consecuencia: ordena su detención y proceder a su notificación conforme lo determina el Código de Procedimiento en estos casos.—Notifíquese, cópíese y cúmplase.—El Juez (Fdo.) Alberto Quintana H.—El Secretario (Fdo.) Marcelino Ramírez".

Se le advierte al procesado Caicedo que si no se presenta dentro del término señalado, su omisión se estimará como una agravante en su contra, se seguirá la causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para esta clase de juicio en este Circuito como reo presente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Aurelio Caicedo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiendo el paradero del mencionado Caicedo no lo delatan, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código de Procedimiento Penal, y se requiere a las autoridades del orden policial y judicial de la República, para que verifiquen la captura de Aurelio Caicedo, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar público de la Secretaría de este Juzgado hoy dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta, siendo las diez de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces (5) consecutivas.

El Juez,

ALBERTO QUINTANA.

El Secretario,

Marcelino Ramírez.

(Segunda publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16**

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Luis Alberto Serrano, varón, panameño, de 25 años de edad, natural y vecino del Distrito de Boquete, agricultor, portador de la cédula número 17-1255, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de doce días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, para que reciba personal notificación de la sentencia proferida en su contra por el delito de Hurto y que es como sigue:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia N° 21.—David, Marzo seis (6) de mil novecientos cincuenta (1950).—Vistos: De plantación de naranjas de propiedad de Mair Sitton en su finca denominada La Carolina, ubicada en Alto Lino del distrito de Boquete, en la noche del 18 de junio del pasado año, le fueron hurtados cincuenta arbolitos, por lo que el peridióso presentó la denuncia consiguiente por lo que el funcionario de instrucción, Personero de Boquete, inició la averiguación de rigor. De esta labor de instrucción sumarial se obtuvo la comprobación del de-

mento cuerpo del delito y asimismo resultó responsable de la comisión de ese hecho un sujeto que se nombra Luis Alberto Serrano o Luis Serrano Samudio, mediante su propia confesión, fjs. 2, 3, 5, 12, 13, 20, 26, etc.,) Por lo que ante tal situación jurídica del sindicado se pronunció su enjuiciamiento criminal: ese pronunciamiento es de este tenor literal:—"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia N° 343.—David, Septiembre primero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Vistos: Se pide el procesamiento de Luis Alberto Serrano, a quién se le denuncia el delito de hurto de 50 arbolitos de naranjos injertados en perjuicio de Mair Sitton, hecho que se registró en Alto Lino, jurisdicción del distrito de Boquete, en la noche del 18 de junio del corriente año. La Vista N° 244 de 31 de agosto (ayer) suscrita por el señor Fiscal 1º del Circuito, dice: '...Se ha cumplido la ampliación ordenada por ese Despacho y ya se dijo que: "Mair Sitton presentó denuncia criminal contra Luis Alberto Serrano por haberle hurtado arbolitos injertados por valor de ciento cincuenta balboas.—Investigado el caso se ha evidenciado que el denunciado sí cometió el delito que se le imputa conforme lo declara a fs. 5 y la diligencia de inspección fs. 5 le asigna la cuantía B/. 150.00 valor de 50 arbolitos de naranjos injertados.—(avaluados ahora en la suma de B/. 162.50. Véase fojas 25, 28 y 29)—por lo tanto se han reunido aquí los requisitos de los arts. 2147 y 2167 del Código Judicial en cuya virtud solicito de usted un auto de enjuiciamiento contra Luis Alberto Serrano, conocido en esta diligencia como infractor del Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal.(fdo.) A. Granados.—Fiscal Primero del Circuito". Señor Juez. Para resolver se tienen en cuenta las siguientes consideraciones: Como al fin ha quedado demostrada la competencia de este negocio, estudiado este, se concluye en que procede la solicitud Fiscal, porque está reunida en autos la prueba del delito y la responsabilidad está confesada y, con esos elementos de juicio, conforme lo preceptúa el artículo 21 47 del C. Judicial, hay lugar a abrirle causa criminal al sindicado, (fjs. 3, 5, 9, 11, 12, 13, 25, 27, 28 etc.) Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el criterio Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, PROCEDE contra Luis Alberto Serrano, varón, panameño, de 25 años de edad, natural y vecino del distrito de Boquete, agricultor, y portador de la cédula número 17-1255, por delito contra la propiedad e infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal y DECRETA su detención preventiva. Se fija el día 15 del mes corriente a las diez de la mañana para celebrar la vista oral de esta causa. El procesado buscará los medios de su defensa. Cójase y notifíquese.—El Juez (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira".—Como quiera, el reo hubo de juzgarse en ausencia ya que desde luego no pudo ser habido a efecto de notificarle personalmente el proveído que se deja reproducido, por lo que trae los tropiezos y demoras consiguientes a tal estado de cosas, al fin se practicó la vista oral en cuya diligencia se ha pedido para el procesado un fallo condonatorio (fjs. 35 hasta 51). De manera tal es innegable la procedencia de un fallo condonatorio, puesto que está plenamente demostrado el cuerpo del delito perseguido y además confesada la responsabilidad punible por el agente activo, esto es, están reunidos sin duda alguna los elementos probatorios que para ese fin exige el artículo 2153 del Código Judicial. Dice el artículo 350 del Código Penal que "El que se apodere de una cosa que pertenezca a otro para aprovecharse de ella, quitándola del lugar en que se encuentra, sin consentimiento de su dueño, será castigado con reclusión por un mes a dos años si la cosa vale más de cinco balboas", tal es el precepto penal infringido por el reo, cuando en horas de la noche del 18 de junio del año pasado como se ha dicho, quitó del lugar en donde estaban plantados 50 arbolitos de naranjas injertados, sin consentimiento de su dueño y luego se aprovechó de ellos, vendiéndolos a Aurelio Gómez, un mozo de Ramón González Revilla; pero, la pena expresada, dice el artículo 351 ibidem "será de dos a treinta y dos meses" en casos como el contemplado, es decir, "(g) Cuando el hurto se cometá en los bosques, de madera, plantas o semilleros, o de los productos de agricultura que por necesidad se dejaren en un campo abierto". El reo no tiene derecho al mínimo de pena porque se ve que registra antecedentes

## GACETA OFICIAL, VIERNES 31 DE MARZO DE 1950

lo, lo que significa que no se trata aquí de un sujeto que pueda considerarse como delincuente primario: su conducta anterior es mala y lo recomienda como elemento inútil a la sociedad en que vive, aparte de que se ha mostrado rebelde en el curso de este juicio; se estima que el promedio de pena es calificación justa para su delincuencia en el presente caso. A mérito de lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí Suplente ad-hoc, de acuerdo con el concepto Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Luis Alberto Serrano o Luis Serrano Samudio a la pena de reclusión de diecisiete (17) meses que debe sufrir en donde indique el Órgano Ejecutivo y, a la accesoria de pagar los gastos procesales, con derecho a que el tiempo de su detención previa se le cuente como parte cumplida de esta pena. Cójase, notifíquese, publíquese y consultese.—El Juez Suplente ad-hoc, (Fdo.) Ernesto Rovira.—El Secretario Ad-int., (fdo.) Lorenzo Miranda C.

Se excita a todas las autoridades tanto policivas como judiciales a fin de que capturen u ordenen la captura del reo. Todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, están en el deber de denunciar su paradero, so pena de ser considerados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo dijeron.

Fijado en la Secretaría del Tribunal hoy 7 de Marzo de 1950, y copia del mismo se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez, Suplente ad-hoc,

El Secretario Ad-int.,

(Segunda publicación)

ERNESTO ROVIRA.

Lorenzo Miranda C.

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 630

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza, a Rodolfo Sinclair o Thomas, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutiva del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, es del tenor que sigue:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Febrero veintitrés de mil novecientos cuarenta y nueve.  
Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el suscripto Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en comunicación con el señor Fiscal Segundo del Circuito, "Abre Causa Criminal", por los trámites ordinarios contra Rodolfo Sinclair o Rodolfo Thomas, de 18 años de edad, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de hurto.

Se señala el día dieciséis de Marzo próximo venturo, a partir de las nueve de la mañana, para dar comienzo a la vista oral de la causa.

Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio.

Como se observa el autor de este hecho que nos ocupa es menor de edad, se le designa al Lic. Ignacio Noli, Defensor de Oficio y a la vez Curador, a quien se le discernirá el cargo.

Notifíquese y cópíese.

Fundamento: Art. 2147 del Código Judicial.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—(Fdo.) A. Vásquez Díaz, Srio".

Se advierte al procesado Rodolfo Sinclair o Thomas, que si no compareciese dentro del término señalado su omisión se apreciaría como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todo los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Díaz y Núñez, su pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindica, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policial de la República para que verifiquen la captura de Sinclair o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 13 de Febrero de 1950 a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vásquez Díaz.

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 631

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Sebastián Díaz y Jeremías Torres Núñez, de generales desconocidas el primero porque no rindió indagatoria y conocidas el segundo, para que en el término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en este juicio que se les sigue por el delito de hurto.

La parte resolutiva del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, es del tenor que sigue:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.  
Vistos: . . . . .

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" por trámites ordinarios contra Pablo Montalván, panameño de 31 años de edad, albañil, vecino de esta ciudad, con residencia en casa N° 12 de la calle 21 de Enero y con cédula de identidad personal N° 47-34587, contra Rafael González (a) Colombia de 23 años de edad, soltero, mecánico, natural de Buenaventura, Colombia y vecino de esta ciudad, con residencia en la casa N° 6 de la Calle José Vallarino y sin cédula de identidad personal, contra Sabina Castillo, panameña, de 31 años de edad, casada, de oficios domésticos, con residencia en la casa N° 12 de la calle 21 de Enero y con cédula de identidad personal N° (no la tiene, ni sabe el número); contra Sebastián Díaz, quien no rindió indagatoria por no ser encontrado para ello, y contra Jeremías Torres Núñez, colombiano, mayor de edad, mecánico, residente en la casa N° 27 de la calle 19 Este Bis, y con cédula de identidad personal N° 6-23393, como infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de hurto y no se les decreta detención preventiva por haberse ordenado para unos y otros excarcelación bajo fianza.

DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

(Fdo.) Alfredo Burgos C, Juez Cuarto del Circuito.  
(Fdo.) Abigail Vásquez Díaz, Secretario".

Se le advierte a los procesados Sebastián Díaz y Jeremías Torres Núñez que si no comparecieren dentro del término señalado, su omisión se apreciaría como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Díaz y Núñez, su pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindica, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República para que verifiquen la captura de Sebastián Díaz y Jeremías Torres Núñez, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar Público de la Secretaría del Juzgado, hoy 2 de Marzo de 1950, a las cuatro de la tarde y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

El Secretario,

ALFREDO BURGOS C.

(Segunda publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

# Administración de Aduana de Panamá

## RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA

Panama, República de Panamá, Viernes 31 de marzo de 1950.

**CUADRO NUMERO 197 DE 24 DE JUNIO DE 1949**

Cayo Flores, tablilleras de algodón 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...  
 Waldo Arrocha Graell, tapas para botellas 26 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por  
 Aristides Romero, camarones secos 2 bultos vapor Quisqueya de Nueva Orleans por...  
 Almacenes Romero, linternas eléc. flashlight 2 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...  
 Transportes Singh, material de dos casas de madera usada 2 bultos de Zona del Canal por...  
 Aristides Romero, tela plástica 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...  
 Aristides Romero, artículos de vidrio ord. uso domésticos 400 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...  
 González y Allen, molduras, madera, esculturas de yeso (ímágenes) 19 bultos vapor Coastal Nomad de Acapulco por...  
 Auto Servicio S. A., correas de caucho para autos 5 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...  
 Caja de Seguro Social, ampollas conmel, endowin, gertulina etc., 4 bultos vapor Santa Elisa de Nueva York por...  
 Isaac Brandon Bros. Inc., vino de oporto, ginbra y whisky escocés 230 bultos vapor Durango de Londres por...  
 Casa Chial S. A., té, salsa ostiones, flores loza, soya verde etc., 94 bultos vapor Tudor de Hong Kong por...  
 Agencia Lux, tachuelas de hierro, tinta, cuero curtido para calzado etc. vapor Cristóbal de Nueva York por...  
 Cia. Kito Chen S. A., manteca de cerdo 100 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...  
 Panamá Auto S. A., repuestos para autos 7 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...  
 Pablo Colinares, hojas de zinc usadas 1 bulto de Zona del Canal por...  
 Panamá Auto S. A., repuestos para autos 9 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...  
 Panamá Auto S. A., repuestos para autos 1 bulto vapor Durango de Londres por...  
 Panamá, Auto S. A., repuestos para autos 6 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...  
 M. Lajman, frazadas de algodón 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...  
 Manuel Cohen, aceite semilla de algodón para ensalada 20 bultos vapor Quisqueya de Nueva Orleans por...  
 Swift Cº carne vacuna en lata 50 bultos vapor Mormacレイand de Buenos Aires por...  
 Casa Chial, harina de trigo 200 bultos vapor Santa Leonor de Tacoma, Wash., por...  
 Casa Chial, salsa mayonesa 25 bultos vapor Quisqueya de Nueva Orleans por...  
 North Amer. Tob. Prod. Inc., cigarrillos kool 20 bultos vapor Ancón de Nueva York por...  
 Cia. Elias Angel S. A., sacos impermeables para la lluvia 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...  
 Hijos de Gervasio García, máquinas de escribir 6 bultos vapor Ancón de Nueva York por...

Fidanque Hnos. e Hijos, azul de reckitt 100 bultos vapor Durango de Londres por...

Fidanque Hnos. e Hijos, alimentos para aves de corral 500 bultos vapor Santa Leonor de San Francisco por...

**CUADRO NUMERO 198 DE 25 DE JUNIO DE 1949**

Agencias Escofery S. A., arietes 1 bulto vapor Durango de Londres por...	290
Fidanque Hnos. e Hijos, aceite de soya en lata 125 bultos vapor Ancón de Nueva York	758
The Star & Herald Cº, máquinas de escribir de acero y mat. plástico 1 bulto vapor Antigua de Nueva Orleans por...	231
Agencias Escofery S. A., bacalao seco 200 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	4.009
Cia. Suavel de Helados y Leche S. A., envases de cartón para helados 40 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	295
Galego y Balino, Panadería El Nuevo Mundo, harina de trigo 150 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	837
Swift Cº, sopa concentrado de vegetales y carne 25 bultos vapor Benny de Montreal por...	107
Luis E. Uribe, mantequilla 20 bultos vapor Mormacレイy de San Francisco por...	353
Carlos R. Morales, pontón de acero usado 1 bulto de Zona del Canal por...	112
Mauricio Menasche, papel para envolver, papel, bolsa de papel 32 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	457
Julio C. Contreras, hornillos para uso con carbon 12 bultos vapor Quisqueya de Nueva Orleans por...	462
Panamá American Publishing Cº, papel aéreo 5 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	994
Cia. George See S. A., aceite de semilla de algodón 20 bultos vapor Quisqueya de Nueva Orleans por...	148
Isaac Zebede, auto pontiac sedán usado mot. 8.134.591, 1 bulto de Zona del Canal por...	200
Casa Chen M. M. Chen de Chen, pasas de uva 59 bultos vapor Santa Leonor de San Francisco por...	178
Casa Chen M. M. Chen de Chen, harina de trigo 250 bultos vapor Santa Leonor de Tacoma, Wash., por...	1.455
Cia. Delvalle Henríquez S. A., oxígeno y acetileno 35 cilindros de Zona del Canal por...	207
Panamá Eléct. y Mach. Corp., mangueras de aire 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por...	303
Panama Radio Corp., partes para radio y discos fonográficos 4 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	443
Cosmetería Imperial, teteros de vidrio 60 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	135
Cia. Mayorista S. A., clavos de hierro 70 bultos vapor Quisqueya de Nueva Orleans por...	603
Cia. Mayorista S. A., harina de trigo 100 bultos vapor Santa Leonor de Tacoma por...	582
Dominguez y Richa Cº, Ltda., manta sucia y género de algodón 8 bultos vapor Quisqueya de Nueva Orleans por...	762
Dominguez y Richa Cº, Ltda., seda artif. 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por...	324

La Oficina Ideal, máquinas calculadoras con sus acces. 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por.

La Oficina Ideal, portafolios de cuero para ventas 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por.

Angel Cia., tejidos de algodón y de rayón 14 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por Homsany Hnos., lona de algodón 20 bultos vapor Quisqueya de Nueva Orleans por.

Cía. Cyrnos S. A., whisky canadian club 150 bultos vapor Benny de Montreal por.

Carlos Pérez Cia., Ltda., cunas de hierro, resortes, larguero de hierro cama 15 bultos vapor Tela de Nueva Orleans por.

Carlos Pérez Cia., Ltda., camas de hierro 32 bultos vapor Tela de Nueva Orleans por Benjamín Monteza, sombreros de fieltro, lana, piel y de paja 6 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por.

Panamá Radio Corp., material prop. discos fonográficos, álbumes 35 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por.

Miguel Schults, faldilla de rayón 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por.

Casa Chen M. M. Chen de Chen, machetes de acero 20 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por.

Casa Chen M. M. Chen de Chen, arvejas amarillas y verdes 100 bultos vapor Mormacrey de San Francisco por.

Belisario Bröwuer, pintura de agua 60 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por.

Rodolfo Moreno Cia., jugo de albaricoques en latas 50 bultos vapor Santa Leonor de San Francisco por.

Julio Canvaggio S. A., whisky "white label" 220 bultos vapor Durango de Londres por.

Julio Canvaggio S. A., whisky "white label" 210 bultos vapor Durango de Londres por.

Casa Chial S. A., jugo de frutas y cebollas 65 bultos vapor Ancón de Nueva York por.

Casa Ahfú S. A., cuchillos de acero, trampas de madera 4 bultos vapor Panamá de Nueva York por.

Casa Chial S. A., avena machacada 50 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por.

Fábrica Panameña de Pinturas S. A., base para barniz 10 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por.

Almacenes Romero, zaraza de algodón 2 bultos vapor Quisqueya de Nueva Orleans por.

Mercado Vista Hermosa, ensalada fruta, maíz en conserva etc., 70 bultos vapor Colombia de Jacksonville, Fl. por.

Almacenes Martinz S. A., pintura prep. arseniato calcio, verde paris etc., 18 bultos vapor Colombia de Nueva York por.

Agencias Martinz S. A., láminas de caña prensada, madera prensada 135 bultos vapor Quisqueya de Nueva Orleans por.

José Zardon, salmón en latas 18 bultos vapor Gunner Knot de Vancouver por.

Murad Harari carteras para señoras, zapatos de goma para juego 14 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por.

Urrutia Cia., hierro de chatarra, medias hojas de zinc usadas 20 bultos de Zona del Canal por.

Agencias Lumina S. A., compresoras de aire 3 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por.

Cía. Gral. de Construcciones S. A., aparatos higiénicos de loza 50 bultos vapor Panamá de Nueva York por.

Miguel Arbaiza, sei de higuera y bicarbonato de soda 35 bultos vapor Durango de Londres por.

1.189	Miguel Arbaiza, citrato de magnesia 66 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por.	130
15	Ferretería Internacional S. A., brochas para pintar 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por.	259
1.799	Ferretería Internacional S. A., martillos de acero, medidas para artesano etc., 4 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por.	462
852	Ferretería Internacional S. A., herramientas manuales, sierras y hojas para sierra, vapor Cristóbal de Nueva York por.	187
1.842	Moises Cattan V., manteca de cerdo 100 bultos vapor Jean Lykes de Galveston por.	550
592	Joy o White, auto de soto coupe usado mot. s-639,667, 1 bulto de Zona del Canal.	300
494	José Zardon, espárragos y guisantes en latas 50 bultos vapor Santa Leonor de San Francisco por.	340
582	José Fernández, sillas, percheros, mesas, bufetes etc., usado 11 bultos de Zona del Canal por.	54
920	Alberto Ghitis, blusas de rayón, hebilla de metal etc., vapor Cristóbal de Nueva York por.	355
274	Casa Zardon, cebollas rojas, garbanzos, leche evaporada etc., 70 bultos vapor Santa Leonor de San Francisco por.	340
1.292	Panamerican Orange Crush Cº, jabón ord. de tocador 50 bultos vapor Santa Elisa de Nueva York por.	392
761	Panamerican Orange Crush Cº, cerezas y cebollas frescas 175 bultos vapor Mormacrey de San Francisco por.	554
591	Panamerican Orange Crush Cº, salsa de tomate 100 bultos vapor Benny de Montreal por.	352
243	Armour Cº Ltda., leche evaporada 1550 vapor Antigua de Nueva Orleans por.	7.010
2.527	Armour Cº Ltda., mantea compuesta 400 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por.	2.318
2.385	Panamerican Orange Crush Cº, guisantes en latas 100 bultos vapor Santa Elisa de Baltimore por.	240
200	Constructora Martinz S. A., celosías de aluminio completas 1 bulto vapor Jean Lykes de Houston, Texas por.	407
276	Almacenes Martinz S. A., aldabas, bisagras, picaportes de acero 4 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por.	302
287	Almacenes Martinz S. A., herramientas para carpinteros, 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por.	148
730	Almacenes Martinz S. A., enrejado de alambre de hierro 15 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por.	390
654	H. R. Knapp S. A., válvulas acces. para plomería de latón etc., 16 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por.	1.702
356	Alberto Btesh, manta sucia 2 bultos vapor Quisqueya de Nueva Orleans por.	341
369	Alfaro Borgionni, saca-corchos, cortaplumas cromados etc., 14 bultos vapor Leme de Génova por.	1.487
2.556	Rafael Halphen P., mantea de cerdo pura 100 bultos vapor Jean Lykes de Galveston por.	545
170	Halphen Cº Inc., cebollas 175 bultos vapor Ancón de Nueva York por.	385
937	Enrique Halphen Cº Inc., mantea de cerdo pura 500 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por.	2.571
110	Casa Chen M. M. Chen de Chen, condimento glutinato 10 bultos vapor Quisqueya de Nueva Orleans por.	412
853	Casa Chen M. M. Chen de Chen, lentejas 50 bultos vapor Santa Rita de Talcuano por.	785
445	Swift Cº Cia. George See S. A., jugo de albaricoques en latas 100 bultos vapor Gunner Knot de San Francisco por.	486
244	Swift Cº Cia. George See S. A., jugo de peras en latas 50 bultos vapor Gunner Knot de San Francisco por.	735